

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 19 de mayo de 2014, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Cabra, dimanante de autos núm. 487/2012

Procedimiento: Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. noconsens. 487/2012. Negociado: ML.
Sobre: Guarda y custodia no consensuada.
De: Doña Encarnación Roldán García.
Procuradora: Sra. Cristina Jiménez Garrido.
Letrado: Sr. Carlos Javier de los Ríos Romero.
Contra: Don Juan Ricardo Sánchez López.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. noconsens. 487/2012 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Cabra a instancia de doña Encarnación Roldán García contra don Juan Ricardo Sánchez López sobre guarda y custodia no consensuada, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 11/2014

En Cabra, a 3 de marzo de 2014.

La Juez titular de este Juzgado, doña María Guzmán Fernández, ha visto y examinado los presentes autos de guarda y custodia y alimentos seguidos bajo el número 487/12, a instancia de doña Encarnación Roldán García, representada por la Procuradora doña Cristina Jiménez Garrido y defendida por el Letrado don Carlos Javier de los Ríos Romero, contra don Juan Ricardo Sánchez López, cuya situación procesal es la de rebeldía. Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que debo estimar la demanda presentada por la Procuradora doña Cristina Jiménez Garrido, en nombre y representación de doña Encarnación Roldán García, contra don Juan Ricardo Sánchez López, estableciendo las siguientes medidas:

1. Se atribuye la guarda y custodia del hijo común menor de edad a la madre, quedando compartida la patria potestad.
2. En orden al régimen de visitas a favor del padre y respecto al hijo común menor de edad, se acuerda un régimen de visitas limitado a los viernes de 18:00 a 20:00 horas, visitas que tendrán lugar en el domicilio materno con la supervisión de los abuelos maternos.
3. Se fija una pensión de alimentos a favor del hijo y a cargo del padre en cuantía de 225 euros/mes a ingresar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre y que se actualizará cada primero de enero conforme al IPC o índice que le sustituya.
4. Los gastos extraordinarios que surjan en la vida del hijo serán abonados por mitad por ambos progenitores.

Y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se interpondrá en el plazo de veinte días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial.

Una vez sea firme, conforme al 774.-5.ª de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Juan Ricardo Sánchez López, extendiendo y firmo la presente en Cabra, a diecinueve de mayo de dos mil catorce.- El/la Secretario.